

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JCA

DASE CONFORMIDAD LEGA A LA REFORMA ESTATUTARIA DE
FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA.

RESOLUCIÓN SM 601 /2023.

LAS CONDES, 18 de diciembre de 2023.

VISTOS:

1° La presentación hecha el 25 de julio de 2023 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por medio del cual se solicitó el informe respecto de la modificación de los estatutos de la entidad denominada, inscripción número 284769 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. El acto modificatorio y los estatutos rectificadas cuyo informe se solicitó constan en la escritura pública otorgada el 18 de julio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43ª Notaría de Santiago, Repertorio 20.498 de 2023.

2° ORD. N° 5102 de 22 de agosto de 2023 del jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el cual emite el informe solicitado.

3° Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de fecha 28 de agosto de 2023, acredita que el directorio no se encuentra vigente.

4° Informe U.P.J. N° 3205 de 19 de mayo de 2023 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 19 de mayo de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **GRUPO EDUCAR TP** en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

5° Que, mediante la resolución SM 456 de 04 de septiembre de 2023, se requirió acreditar la legalidad del nombre **FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP**, acompañando certificado informe UPJ emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, se requirió a acompañar la ratificación del presente acto por un directorio vigente.

6° Que, mediante la resolución 585 de 04 de diciembre de 2023 se requirió ratificar el acto de reforma de estatutos por un directorio vigente.

CONSIDERANDO:

1° Que, el 11 de diciembre de 2023 doña Luz María Pinto ferrada, depositó los certificados de antecedentes de los miembros del directorio de la presente entidad ratificando el acto de reforma estatutaria por directorio vigente.

2° Que, entre las reformas estatutarias están las de los artículos primero por el cual se modifica el domicilio de la fundación, estableciendo como nuevo domicilio el de Málaga N° 50, oficina 72, Las Condes. Y la del artículo segundo por el cual se establece que los nombres de la presente entidad serán los de **FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP**, pudiendo denominarse también con el nombre de fantasía **GRUPO EDUCAR TP**.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

PRIMERO. Dase conformidad legal a la reforma de estatutos de la **FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA**, que consta en escritura pública otorgada el 18 de junio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43ª Notaría de Santiago.

SEGUNDO. Téngase presente los nombres de "**FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP**" y de "**GRUPO EDUCAR TP**".

TERCERO. Téngase presente el nuevo domicilio de Málaga N° 50, oficina 72, Las Condes.

INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, por esta Secretaría Municipal salvo si el interesado solicitare hacerla personalmente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, INSCRÍBASE y ARCHÍVESE.

**JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ**
Firmado digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha:
2023.12.18
12:24:15 -03'00'
JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



INFORME U.P.J. N° 3205
SANTIAGO, 19-05-2023

SEÑOR(A)
LUZ MARÍA PINTO FERRADA
luzmaof@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 12 de Mayo de 2023, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **GRUPO EDUCAR TP**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al 19 de Mayo de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "GRUPO EDUCAR TP", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,



Mónica Alejandra Valdovinos
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Departamento Administrativo
Servicio Registro Civil e Identificación

KAA/som
Distribución:
- La Indicada
- Archivo UPJ

UNIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN





INFORME U.P.J. N° 5768
SANTIAGO, 13-09-2023

SEÑOR(A)
LUZ MARIA PINTO FERRADA
luzmapf@gmail.com
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de fecha 06 de Septiembre de 2023, mediante la cual requiere a este Servicio verificar en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a su cargo, si existe alguna coincidencia o similitud con el nombre: **FUNDACION GRUPO EDUCAR TP**

Sobre el particular, informo a Ud., lo siguiente:

Revisado el referido Registro, al 13 de Septiembre de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "**FUNDACION GRUPO EDUCAR TP**", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Al respecto, se hace presente que el artículo 548-3, del Código Civil dispone: "*El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad.*

El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte". Por lo tanto, en el proceso de constitución de la Fundación o Corporación se deberá velar por el cumplimiento de la norma legal recién citada, no teniendo este Servicio responsabilidad alguna en el nombre asignado a las personas jurídicas en referencia.

Finalmente, se extiende el presente informe al interesado, para los fines que estime conveniente.

Saluda atentamente a usted,



[Firma manuscrita]
Nombre completo: [Illegible]
Cargo: [Illegible]
Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro
Denominación: [Illegible]
Servicio de Registro Civil e Identificación

KAA/cde

Distribución:

- La indicada.
- Archivo UPJ



FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA
ACTA SESIÓN CONSEJO N°33

En Santiago de Chile, a 12 de diciembre de 2023, a las 09:00 horas en Málaga 50, oficina 72, Las Condes y conforme al calendario previsto, tuvo lugar la sesión extraordinaria del Consejo de la FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA, en adelante la "Fundación".

I. Asistencia

Asisten a la sesión los consejeros de la Fundación, señores Arsenio Fernández, Gastón Escala, León Urruticochea, Jorge Armstrong y J. Cristóbal Silva. Asiste también la Directora Ejecutiva de la Fundación, doña Pilar Alonso.

II. Instalación del Consejo

Encontrándose presentes todos los integrantes del Consejo y cumplidas las formalidades del caso, se dio por constituida e instalada la sesión extraordinaria del Consejo, a las 09:00 horas. Preside la sesión don J. Cristóbal Silva y actúa como secretario don Jorge Armstrong.

III. Puntos tratados

El Presidente señala que la presente sesión extraordinaria ha sido convocada con el objeto único de ratificar lo acordado por este Consejo, en sesión extraordinaria del 20 de diciembre de 2022, en orden a modificar los estatutos de la Fundación, sustituyendo los artículos Primero y Segundo, que establecen el nombre y domicilio de la misma.

Agrega que la presente ratificación ha sido requerida por el Secretario Municipal de la Municipalidad de las Condes, en su resolución SM585/2023 relativa a la reforma de los estatutos de la Fundación, luego de la renovación de los integrantes de este Consejo, acordada en Sesión Extraordinaria del 22 de agosto del presente año.

Analizado el tema, los integrantes del Consejo acuerdan ratificar la reforma de los estatutos aprobada en sesión extraordinaria del 20 de diciembre de 2022.

IV. Acuerdo:

Por la unanimidad de los integrantes del Consejo se acuerda ratificar el acto de reforma de los estatutos de la Fundación Los Robles Para la Educación Técnica, aprobado en sesión extraordinaria del 20 de diciembre de 2022, en el sentido de:

Modificar los estatutos de la Fundación, sustituyendo el artículo Segundo, por el siguiente: "Artículo Segundo: el nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP"** pudiendo denominarse también con el nombre de fantasía **"GRUPO EDUCAR TP"**.

Modificar el artículo Primero de los estatutos de la Fundación, sustituyendo su texto por el siguiente: "Artículo Primero: Créase una fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro primero del Código Civil, por las

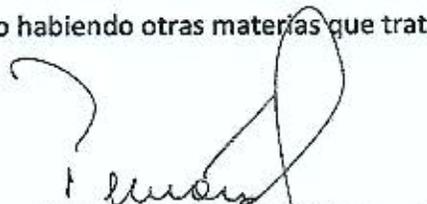
disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en Málaga cincuenta oficina setenta y dos, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.”

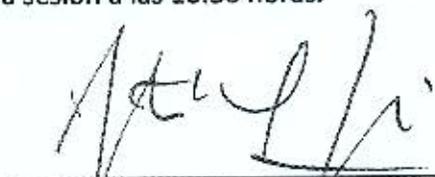
En lo no modificado por los acuerdos precedentes, mantendrán su plena vigencia las disposiciones del estatuto vigente.

V. Poder:

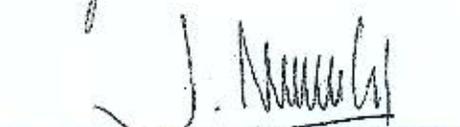
Se acuerda conferir poder especial, tan amplio como se requiera, al Presidente de la Fundación don Juan Cristóbal Silva Labbé y a la abogada doña Luz María Pinto Ferrada, ambos con domicilio para estos efectos en Málaga 50 oficina 72, Las Condes, para que, actuando conjuntamente o por separado, procedan a reducir a escritura pública la presente acta y a solicitar ante el Ministerio de Justicia, el Secretario Municipal de las Condes, el Servicio de Registro Civil o ante la autoridad que corresponda, la aprobación de la modificación de los estatutos de la Fundación y el apropiado registro de sus nuevas disposiciones en las instancias respectivas, facultándolos para representar a la Fundación en todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de su cometido, incluyendo la facultad de aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles; para extender una versión refundida de los estatutos una vez aprobadas las disposiciones modificadas y, en general, para realizar todas las gestiones que procedan para la apropiada legalización de los acuerdos adoptados.

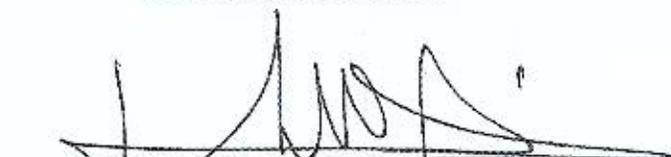
No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión a las 10:30 horas.


Arsenio Fernández Calatayud


Gastón Escala Aguirre


León Urruticoechea Ríos


Jorge Armstrong Irarrázaval


Juan Cristóbal Silva Labbé

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JCA

RATIFÍQUESE EL ACTO DE REFORMA DE ESTATUTOS POR
DIRECTORIO VIGENTE.

RESOLUCIÓN SM 585 /2023.

LAS CONDES, 4 de diciembre de 2023.

VISTOS:

1° La presentación hecha el 25 de julio de 2023 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por medio del cual se solicitó el informe respecto de la modificación de los estatutos de la entidad denominada **FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA**, inscripción número 284769 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. El acto modificatorio y los estatutos rectificadas cuyo informe se solicitó constan en la escritura pública otorgada el 18 de julio de 2023 por el notario, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, titular de la 43ª Notaría de Santiago, Repertorio 20.498. 2023.

2° ORD. N° 5102 de 22 de agosto de 2023 del jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el cual emite el informe solicitado.

3° Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro de fecha 28 de agosto de 2023, acredita que el directorio no se encuentra vigente.

4° Informe U.P.J. N° 3205 de 19 de mayo de 2023 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 19 de mayo de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **GRUPO EDUCAR TP** en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

5° Que, mediante la resolución SM 456 de 04 de septiembre de 2023, se requirió acreditar la legalidad del nombre **FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP**, acompañando certificado informe UPJ emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, se requirió a acompañar la ratificación del presente acto por un directorio vigente.

6° Que, la resolución SM 456 de 04 de septiembre de 2023 fue debidamente notificada.

CONSIDERANDO:

1° Que, el 21 de noviembre de 2023 fue acompañado el Informe U.P.J. N° 5768 de 13 de septiembre de 2023, de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 13 de septiembre de 2023, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP**, en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

Lo anterior permite tener por subsanada la objeción formulada por el considerando 3° de la resolución SM 456/2023.

2° Que, en la misma presentación de 21 de noviembre de 2023 fue acompañada el acta privada de 22 de agosto de 2023, y autorizada el 29 de noviembre de 2023 por don Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario público de Santiago, mediante la cual se designa los miembros del nuevo directorio de la presente entidad. sin perjuicio de lo anterior, para poder inscribir la presente reforma de estatutos se deberá acompañar la ratificación del acto de reforma de estatutos realizada por un directorio vigente y los certificados de antecedentes de todos los miembros del nuevo directorio de la fundación.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

PRIMERO. **ACOMPÁÑESE** la ratificación del acto de reforma de estatutos realizada por un directorio vigente.

SEGUNDO. Para inscribir en su oportunidad la presente solicitud de reforma estatutaria y el nuevo directorio de la fundación se deberá acompañar los certificados de antecedentes de todos los miembros del directorio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ**
Firmado digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2023.12.04
10:04:43 -03'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



DIVISIÓN JURÍDICA
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 5102

ANT.: Su presentación de 25 de julio de 2023, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con idéntica fecha (folio n.º 21168.23), mediante la cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada "FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA", solicitando el informe de la materia.

MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

SANTIAGO, **22 AGO 2023**

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑORA
VALENTINA ALEJANDRA MIRANDA GAMBI
AV. EJÉRCITO LIBERTADOR N.º 133
SANTIAGO CENTRO

1. Mediante la presentación del antecedente (ANT), ha requerido de este ministerio la emisión del informe a que se refiere el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA" –en adelante e indistintamente "la Fundación"–, las cuales constan en acta que acompaña el citado oficio, titulada "ACTA FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO N.º 27", de 20 de diciembre de 2022, reducida a escritura pública con fecha 18 de julio de 2023, ante el notario público titular de la Cuadragésima Tercera Notaría Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio n.º 20.498 - 2023, sin que de los antecedentes aportados conste que el acuerdo haya sido suscrito ante notario, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde.
2. La Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 284769, de 18 de diciembre de 2018, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 2 de agosto de 2023.
3. El precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. //¹ El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".
4. Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al oficio del antecedente, este ministerio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, tiene a bien emitir **informe favorable** respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA

¹ La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico de dudas*, 2005, [versión en línea]. < <https://www.rae.es/opa/> > [06.05.2021].

EDUCACIÓN TÉCNICA", las que constan en el texto refundido otorgado y sometido a la revisión de esta Subsecretaría.

5. En consideración a que el inciso 3° del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este Ministerio sólo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección -considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones-, conforme a lo prescrito en el artículo 548 del Código Civil, corresponderá al secretario municipal competente pronunciarse sobre las otras materias objeto de la reforma.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil, en relación armónica con su similar 558 del mismo cuerpo legal, corresponde al secretario municipal competente, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.
7. En lo relativo al cambio de nombre de una corporación o fundación, el artículo 548-3, del Código Civil, establece que 'El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su naturaleza, objeto o finalidad. // El nombre no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada, ni con personas naturales, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, o hubieren transcurrido veinte años desde su muerte'.

En tal sentido, se deberá acompañar al Secretario Municipal respectivo, el documento emanado de la Unidad de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que señale que, en la especie, no existe dicha coincidencia o similitud.

8. En cuanto a la actualización en la composición del Directorio, cabe señalar que esta no requiere de aprobación municipal ni de informe de este ministerio, sino que se comunica directamente al Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, aprobado por el artículo único del Decreto N.º 64, de 2013, de esta cartera de Estado (véase Dictamen N.º 75.504, de 20 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República).
9. Devuélvase los documentos acompañados a la presentación del antecedente.

Saluda atentamente a Ud.,


CARLOS AGUILAR MUÑOZ
Jefe Departamento de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CHILE

Añunta lo indicado



Folio n.º 21030.23

Distribución:

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

REPERTORIO N°20.498-2023.-

PROT. N°1.431.-

C.B.E.m

50365 Luz Maria Pinto

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO N°27

En Santiago de Chile, a **dieciocho de julio del año dos mil veintitrés**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos Número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: doña **LUZ MARIA PINTO FERRADA**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y tres guión uno, domiciliada en Málaga cincuenta, oficina setenta y dos, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana. La compareciente mayor de edad, quien lo acredita con la cédula antes citada viene debidamente autorizada a reducir a escritura pública la siguiente Acta de la **FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSEJO NÚMERO VEINTISIETE**, y que es del

1

Código de Verificación: 20230721153233CBE



20230721153233CBE



tenor que sigue: "En Santiago de Chile, a veinte de diciembre de dos mil veintidós, a las nueve horas, en Málaga cincuenta, oficina setenta y dos, Las Condes y conforme a la citación especial efectuada al efecto, tuvo lugar la sesión extraordinaria del Consejo de la FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA, en adelante la "Fundación". **I. Asistencia** Asisten a la sesión los consejeros de la Fundación, señores León Urruticoechea, Arsenio Fernández, Gastón Escala y su presidente Sr. J. Cristóbal Silva. Asiste también la directora ejecutiva de la Fundación, doña Pilar Alonso. Excusó su participación el consejero don Jorge Armstrong. **II. Instalación del Consejo**

Encontrándose presente los consejeros antes mencionados y cumplidas todas las formalidades del caso, se dio por constituida e instalada la sesión a las nueve horas. Preside la sesión don J. Cristóbal Silva y actúa como secretario don Arsenio Fernández. **III. Convocatoria** La presente sesión extraordinaria del Consejo ha sido citada especialmente con el objeto de tratar la reforma de los estatutos de la Fundación, en lo que refiere al cambio de nombre de la entidad, dando cumplimiento a lo acordado en la sesión N° veintiséis del diez de octubre de dos mil veintidós. **IV. Puntos tratados** El Presidente de la fundación don J. Cristóbal Silva señala que, en sesiones anteriores de este Consejo, se analizó la conveniencia de modificar el nombre de la fundación, incorporando la denominación "Grupo Educar". Agrega que tal modificación tendría por objeto presentar en forma consistente la razón social de la entidad con la identificación como tradicionalmente es reconocida en sus actividades en redes sociales y como editora de Revista Educar. Recuerda asimismo que la Fundación cuenta con los derechos pertinentes para el uso de dicha denominación, en virtud de la cesión por parte de su antiguo titular, Sociedad Editora Revista Educar Limitada, de las marcas comerciales: "GRUPO EDUCAR" y "REVISTA EDUCAR", incluyendo la etiqueta consistente en una Regadera de Color Gris, todas registradas en el INAPI, así como los respectivos nombres de dominio inscritos en NIC CHILE: "fundaciongrupoeducar punto cl"; "grupoeducar punto cl"; "grupoeducarvirtual punto cl" y

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

“grupoeducaraulavirtual punto cl”. Señala asimismo la conveniencia de incorporar en tal denominación un término complementario que, manteniendo tal identidad, la distinga de otras instituciones con nombre parecido, aludiendo asimismo a algún aspecto asociado a sus características propias y propósito específico. En consideración a lo anterior, en dicho análisis, junto a otras alternativas, se consideró que la expresión “TP” alude directamente al propósito particular perseguido por la Fundación, en orden a promover la Educación Media Técnico Profesional. Sometido a discusión la propuesta, los consejeros presentes acuerdan modificar el nombre de “FUNDACIÓN LOS ROBLES PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA” por el nuevo nombre de “FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP”, pudiendo denominarse también con el nombre de fantasía “GRUPO EDUCAR TP”. Se analiza también la oportunidad de actualizar el domicilio de la Fundación, consignado en el artículo Primero, de los estatutos, dado que en la actualidad cuenta con domicilio en las oficinas de su propiedad, ubicadas en Málaga cincuenta, oficina setenta y dos, Comuna de Las Condes. En consideración a lo anterior, el Presidente propone someter a votación de los señores consejeros la reforma de los estatutos, en lo que refiere al cambio de nombre de la fundación y a la actualización de su domicilio. Por la unanimidad de los consejeros presentes, se acuerda aprobar la modificación de los estatutos de la fundación, sustituyendo el nombre de la misma como “FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP”, pudiendo denominarse también con el nombre de fantasía “GRUPO EDUCAR TP y consignar su domicilio actual en “Málaga cincuenta, oficina setenta y dos, Comuna de Las Condes”. **V. Acuerdos:** Considerando que resulta conveniente para la Fundación y el cumplimiento de sus fines, se acuerda: Modificar los estatutos de la Fundación, sustituyendo el artículo Segundo, por el siguiente: “Artículo Segundo: el nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP” pudiendo denominarse también con el nombre de fantasía “GRUPO EDUCAR TP”**. Modificar el artículo Primero de los estatutos de la Fundación, sustituyendo su texto por el siguiente: “Artículo Primero: Créase una

Código de Verificación: 20230721153233CBE



20230721153233CBE

fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en Málaga cincuenta oficina setenta y dos, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. En lo no modificado por los acuerdos precedentes, mantendrán su plena vigencia las disposiciones del estatuto vigente. **VI**

SEXTO: De acuerdo a las presentes modificaciones introducidas en los estatutos de la Fundación y para efecto de contenerlas en un solo instrumento, se refunden los estatutos como a continuación se indican: "ESTATUTOS FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP". TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio en Málaga cincuenta oficina setenta y dos, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será " FUNDACIÓN GRUPO EDUCAR TP" pudiendo denominarse también con el nombre de fantasía "GRUPO EDUCAR TP". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será a) Desarrollar y apoyar toda clase de iniciativas que contribuyan a promover la calidad, visibilidad y fortalecimiento de la educación técnico profesional en todas sus modalidades y niveles; b) Promover e impulsar una educación técnica que ponga énfasis en la formación de las personas para el trabajo y la vida en sociedad; desarrollando en el educando las competencias profesionales, sociales y culturales que faciliten su apropiada inserción en el mundo del



trabajo; el despliegue de un proyecto de vida autónomo y un auténtico compromiso con la comunidad; c) Organizar y contribuir con toda clase de iniciativas y actividades tendientes a ampliar las oportunidades de perfeccionamiento y capacitación de los docentes y profesionales de la educación; así como a fortalecer las capacidades de las comunidades educativas, mediante cursos, seminarios, elaboración de materiales educativos y de comunicación, fomentando el empleo más apropiado de los medios tecnológicos y la participación en olimpiadas, concursos y cualquier otra clase de eventos relacionadas con la educación técnico profesional; d) Desarrollar y promover actividades de investigación, divulgación, innovación y desarrollo en el ámbito de la educación en general y la Educación Técnico Profesional en particular; e) Desarrollar, desde el ámbito de la educación técnica o la capacitación en general, programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, que benefician a personas que vivan en condiciones de extrema pobreza; f) Promover, donde sea pertinente, el desarrollo de una concepción de la educación como la formación integral del hombre, de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia Católica. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diez millones de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Los Fundadores aportan el patrimonio de la siguiente manera: don Juan Cristóbal Silva Labbé, aporta la cantidad de cinco millones de pesos y don Jorge Armstrong Irrázaval, aporta la cantidad de cinco millones de pesos.- Artículo Sexto: Además de los recursos referidos en el artículo

Código de Verificación: 20230721153233CBE



20230721153233CBE



precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la fundación serán siempre aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Anualmente el Consejo de la Fundación deberá aprobar el presupuesto de entradas y gastos para el período respectivo. El presupuesto incluirá la determinación aquellos bienes y recursos que se invertirán para constituir y mantener un fondo de reserva, la determinación de la cuantía y las fuentes de recaudación de nuevos recursos y la determinación del programa de actividades que se ejecutarán para el cumplimiento de los propósitos institucionales y los recursos que se aplicarán a tal efecto; b) En la misma oportunidad el Consejo podrá acordar la realización de aportes a una o más entidades o personas beneficiarios, en razón a sus finalidades. Serán beneficiarios de la Fundación los establecimientos educacionales de nivel escolar o superior y los centros y entidades que desarrollen actividades de investigación y desarrollo, innovación, publicación, difusión, capacitación y formación en el ámbito educacional en ámbitos o proyectos afines al objeto de la Fundación. TITULO III De los Órganos de Administración. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Consejo compuesto por cinco miembros, personas naturales, que durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Corresponderá al Consejo, por mayoría de votos, designar o ratificar en sus cargos a dos o tres nuevos miembros del Consejo según corresponda, de manera que su renovación se produzca por parcialidades, de la manera señalada en los artículos Transitorios. Los nombramientos y remociones de miembros del Consejo se harán efectivos a contar de la firma del acta o instrumento correspondiente, sin perjuicio las solicitudes, inscripciones, subinscripciones y demás formalidades adicionales exigidas por ley. Artículo Noveno: Los Consejeros elegidos en conformidad al

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

artículo anterior asumirán sus funciones en el mes de septiembre del año en que les corresponda iniciar su respectivo período de tres años. Si por cualquier causa no se designara o reeligiera Consejero en el periodo que corresponde, el Consejero en ejercicio continuará en su cargo por un nuevo periodo. Artículo Décimo: Los Consejeros cesarán en sus cargos por fallecimiento, por renuncia, si perdieren la libre administración de sus bienes, si fueren condenados a pena aflictiva de acuerdo a lo establecido en el artículo quinientos cincuenta y uno del Código Civil o por cualquier delito, o si dejaren de asistir por más de doce meses consecutivos a sesiones, sin causa justificada ni autorización del Consejo. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos Consejeros que realicen actos o incurran en conductas contrarias a los fines de la Fundación o que afecten su prestigio, circunstancia que será calificada por un Comité Ético compuesto por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, quienes actuando en sala velarán por la disciplina en la Fundación, el cual adoptará sus acuerdos con exclusión del afectado. En caso que un Consejero cese en su cargo, por cualquier causa, se elegirá un reemplazante por el propio Consejo por el período que le faltaba al Consejero reemplazado. Artículo Décimo Primero: Los cargos de Presidente, Secretario y de Tesorero serán elegidos por el Consejo de entre los miembros que lo integran. En caso de que alguna de las personas que sirvan en esos cargos cese en su ejercicio, antes de terminar su período, se le elegirá un reemplazante de acuerdo a lo que dispone el artículo sexto. Artículo Décimo Segundo: El reemplazo y la subrogación de los miembros del Consejo son trámites de orden interno de la Fundación, por lo que no requerirán de ninguna formalidad especial, ni será necesario que se acrediten ante terceros. Artículo Décimo Tercero: El Consejo, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo Cuarto: El Consejo celebrará sesiones ordinarias a lo menos cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará,

Código de Verificación: 20230721153233CBE



20230721153233CBE

asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Consejo. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico o, en su defecto, por carta dirigida a los domicilios registrados por los Consejeros en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Quinto: El quórum mínimo para que sesione el Consejo, será de la mayoría absoluta de los Consejeros y sus acuerdos, se adoptarán por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Consejo. Artículo Décimo Sexto: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Consejeros, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Consejo: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Consejeros, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Serán además aplicables al Consejo las disposiciones relativas al Directorio, contenidas en los artículos quinientos cincuenta y uno y siguientes del Código Civil. Artículo Décimo Octavo: El Consejo como administrador de los bienes de la Fundación gozará



J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Consejeros, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Noveno: El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación, la representará

Código de Verificación: 20230721153233CBE



20230721153233CBE



judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Consejeros. Artículo Vigésimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, convocar y presidir las reuniones de Consejo, ejecutar los acuerdos del Consejo, presentar al Consejo el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Vigésimo Primero: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Consejo, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Consejero que designe el Consejo. Artículo Vigésimo Segundo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Consejero que designe el Consejo. TITULO IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo Tercero: El Consejo de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto: El Consejo, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Consejo, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Consejo podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO V. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Consejo, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Consejo, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Arturo Irarrázaval Correa. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: Para efectos de dar cumplimiento al artículo Octavo del Título III y lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil, se designa al Consejo inicial de la Fundación, el que estará integrado por las personas que a continuación se señalan y sus cargos: don Juan Cristóbal Silva Labbé como presidente, don Jorge Armstrong Irarrázaval, como secretario, don León Urruticoechea Ríos como tesorero, don Gastón Escala Aguirre como Consejero y don Arsenio Fernández Calatayud como consejero. El Consejo Inicial tendrá la siguiente duración: don Gastón Escala Aguirre y don Arsenio Fernández Calatayud durarán dos años desde la inscripción en el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil y de Identificación y don Juan Cristóbal Silva Labbé, don

Código de Verificación: 20230721153233CBE



Código de Verificación: 20230721153233CBE



León Urruticoechea Ríos y don Jorge Armstrong Irrarázaval durarán por tres años desde la inscripción en el respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil y de Identificación. **VII. Poder** Se acuerda conferir poder especial, tan amplio como se requiera, al Presidente de la Fundación don Juan Cristóbal Silva Labbé y a la abogada doña Luz María Pinto Ferrada, ambos con domicilio para estos efectos en Málaga cincuenta oficina setenta y dos, Las Condes, para que, actuando conjuntamente o por separado, procedan a reducir a escritura pública la presente acta, solicitar ante el Ministerio de Justicia, el Secretario Municipal de las Condes, el Servicio de Registro Civil o ante la autoridad que corresponda, la aprobación de la modificación de los estatutos de la Fundación y el apropiado registro de sus nuevas disposiciones en las instancias respectivas, facultándolos para representar a la Fundación en todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de su cometido, incluyendo la facultad de aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles; para extender una versión refundida de los estatutos una vez aprobadas las disposiciones modificadas y, en general, para realizar todas las gestiones que procedan para la apropiada legalización de los acuerdos adoptados. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión a las diez horas. Juan Cristóbal Silva Labbé. Arsenio Fernández Calatayud. Gastón Escala Aguirre. León Urruticoechea Ríos. Hay firmas ilegibles, conforme con su original. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.-

Luz María Pinto Ferrada
LUZ MARIA PINTO FERRADA

C.I.N° 13.442.333-1

N° Rep. : 20496-2623
N° Copias : 3
Derechos \$
Boleta N° : 0450365

43B
NOTARIA

JUAN RICARDO SAN
MARTIN URREJOLA
Santiago, 21-07-2023

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.cbrchile.cl y/o www.notariasanmartin.cl con el código 20230721153233CBE

